

Informe Financiero

Indicaciones al Proyecto de Ley sobre Seguridad e Institucionalidad Minera) Mensaje N° 288 - 359

I. Antecedentes.

Las indicaciones al proyecto de ley tienen por objeto perfeccionar y/o precisar las siguientes principales materias:

1) En lo que se refiere a la Superintendencia de Minería:

- a) Define plazos para la entrega de información que se solicite a los sujetos sometidos a fiscalización y a los organismos públicos sectoriales que ejerzan otras atribuciones de fiscalización en relación a la actividad minera.

Además, precisa los plazos para que los Conservadores de Minas remitan la información correspondiente para la constitución y actualización del Catastro Nacional y el Registro Nacional de Concesiones Mineras.

- b) Incorpora a las empresas mineras que se encuentren realizando trabajos de exploración de sustancias minerales, dentro de las empresas que tienen la obligación de entregar semestralmente los antecedentes relevantes sobre sus actividades mineras.
- c) Se agrega la obligación, por parte de la Superintendencia, de publicar estadísticas de accidentes en la actividad minera, especificando sus causas y factores de riesgo e incluyendo recomendaciones para prevenir su ocurrencia.
- d) Precisa los procedimientos para la etapa de fiscalización en terreno, determinando que en el caso de cierre total o parcial de una faena minera como medida provisional, la Resolución del Superintendente deberá ser fundada y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 del mismo proyecto de ley.
- e) Determina que cumplido el Plan de Regularización, derivado del programa de Medidas Correctivas por parte de las empresas mineras que se encuentren en Categoría Condicional, se otorgará un Certificado de Cumplimiento. La Superintendencia deberá publicar por medios

digitales y mantener actualizado el listado de empresas mineras que hubieren obtenido tal certificado.

- f) Establece que las empresas mineras que hubieren dado a conocer un comportamiento excelente en seguridad minera y estuvieren ubicadas en la categoría excelente, podrán postular a la Certificación de Excelencia en Seguridad. Para estos efectos, deberán presentar la respectiva solicitud a la Superintendencia en el mes de marzo de cada año, según los procedimientos y acompañando los antecedentes que indique el Reglamento”.
 - g) En lo que se refiere a las sanciones, determina los factores que incidirán en el monto específico de la multa a aplicar, en caso de infracciones a lo señalado en el Proyecto de Ley.
 - h) Finalmente, precisa que deberá existir una oficina de la Superintendencia en todas aquellas regiones cuyo indicador de importancia de la actividad minera, en relación al producto interno bruto regional, sea superior a 2,5%.
- 2) En lo que respecta al Servicio Geológico de Chile se precisa que deberán existir oficinas en aquellas regiones que revistan una mayor importancia geológica, lo que se determinará a partir de criterios técnicos.
 - 3) Se elimina toda referencia a la Comisión Chilena del Cobre, manteniendo su actual situación.
 - 4) Se precisa que durante el año en que el Presidente de la República ejerza la facultad para fijar las dotaciones máximas, a partir de la suma de las dotaciones máximas de personal del Ministerio de Minería y las instituciones y servicios dependientes, ésta sólo podrá incrementarse en 24 cargos.
 - 5) Aplica al Director Nacional del Servicio Geológico de Chile, lo señalado en el Artículo Cuarto Transitorio del Proyecto de Ley, en los mismos términos referidos al Superintendente de Minería.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

La presente indicación no implica un mayor gasto fiscal por sobre el indicado en el Informe Financiero N° 86 de 03/08/2011.



Rosanna Costa Costa
Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



SUB
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBDIRECTOR
RACIONALIZACIÓN
Y FUNCIÓN PÚBLICA
Dirección de Presupuestos